



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4258-SPA-3332  
y Acumulado: PAOT-2021-4288-SPA-3357

No. Folio: PAOT-05-300/200-

18517

-2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 15 DIC 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-4258-SPA-3332 y acumulado PAOT-2021-4288-SPA-3357 relacionados con las denuncias ciudadanas presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta institución los siguientes hechos: 1.- (...) violación al uso del suelo que se perpetra en el denominado Parque Xicoténcatl, ubicado entre las calles de Xicoténcatl, Río Churubusco y Privada Benito Juárez, Colonia San Diego Churubusco, Alcaldía Coyoacán. (Anexo A), (...) construcción de una sucursal del Banco del Bienestar. (Anexo B) en un área designada como EA- Espacio Abierto, mismo que es equivalente a AV-Área Verde. Es el caso que en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán (Gaceta Oficial de DF 10 agosto, 2010), en vigor, se marca como EA, al parque denominado Xicoténcatl. Resulta que, suponiendo sin conceder, que el desplante de dicha obra se ejecutara sin que rebasara el % de la superficie total del parque (circa 6000m2), sería igualmente violatoria de la normatividad, ya que la tabla de Usos del Suelo del mencionado programa (p. 70 Anexo C) prohíben expresamente la edificación de bancos y otros giros mercantiles. En virtud de que las fotos que se anexan (Anexo D) prueban fehacientemente que la obra en comento se encuentra ya en proceso, resulta urgente una verificación y resolución, de tal manera, que no se deje a la ciudadanía de Coyoacán en estado de indefensión o frente a un hecho consumado. Es esa Procuraduría la encargada de defender las Áreas Verdes y Espacios públicos de nuestra comunidad, sin que sea óbice para una dilación la Pandemia que nos aqueja (...); 2.- (...) la construcción de un Banco del Bienestar, en el Parque Xicoténcatl, temiendo por la afectación del arbolado, la ciudadana menciona que al momento de la denuncia el lugar se encontraba tapiado (...) robándose una parte de una área verde. No hubo ninguna consulta a vecinos, la Sedena puso un pequeño letrero y bordearon para empezar a construir (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4258-SPA-3332  
y Acumulado: PAOT-2021-4288-SPA-3357

No. Folio: PAOT-05-300/200-

18517

-2022

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, relativa a la presunta contravención al uso de suelo y afectación de áreas verdes con motivo de la construcción de un Banco del Bienestar en el Parque Xicoténcatl ubicado en calles de Xicoténcatl, Río Churubusco y Privada Benito Juárez, colonia San Diego Churubusco, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, el artículo 18 fracción III de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o restaurar, y en su caso, reparar los daños que cause, de conformidad con las reglas que establece dicha Ley; por su parte, el artículo 44 del referido ordenamiento dispone que la evaluación de impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la autoridad evalúa los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de obras dentro del territorio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos sobre el ambiente, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

En este sentido, a efecto de substanciar la investigación de los expedientes citados al rubro, el personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó dos reconocimientos de hechos en el domicilio denunciado, durante los cuales no constató la realización de obras tendientes a la construcción de un Banco del Bienestar, no obstante, en el interior del Parque Xicoténcatl localizó un cobertizo en cuyo interior se almacenaban polines y láminas de losacero; asimismo, sobre algunas bardas que delimitan el citado parque se exhibían anuncios publicitarios relacionadas con el tema.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría mediante oficios PAOT-05-300/200-3608-2021 y PAOT-05-300/200-00041-2022 solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Coyoacán, informar si la construcción del Banco del Bienestar se encontraba a cargo de esa autoridad, de ser el caso, remitiera las autorizaciones, permisos, vistos buenos, opiniones técnicas, dictámenes y demás relativos a las actividades, obras y/o instalaciones, todo ello en relación al cumplimiento de la legislación ambiental y del ordenamiento territorial; al respecto, a través del oficio ALCOY/DGGA/DRA/266-2022 la Dirección de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Coyoacán indicó no contar con la información planteada.

Asimismo, mediante oficio PAOT-05-300/200-3609-2021 esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, informar si contaba en sus archivos con evaluación y/o estudio de impacto ambiental en cualquier modalidad o formato de facilidades, así como, resolución, dictamen o similar, para realizar la construcción del Banco del Bienestar; al respecto, a través del oficio DGEIRA/DEIAR/1244/2021 la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo remitió el Acuerdo por el que se otorgan facilidades administrativas para la realización de obras y/o actividades públicas para el "Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca en Desarrollo", en la Ciudad de México.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4258-SPA-3332  
y Acumulado: PAOT-2021-4288-SPA-3357

No. Folio: PAOT-05-300/200-

18517 -2022

Del referido Acuerdo por el que se otorgan facilidades administrativas para la realización de obras y/o actividades públicas para el "Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca en Desarrollo", en la Ciudad de México, se desprende lo siguiente:

(...) CUARTO: *Los proyectos susceptibles de obtener autorización en materia de impacto ambiental, en cualquiera de las modalidades que al efecto indique la ley de la materia, quedaran exentos del mismo, siempre que se cumpla con las siguientes disposiciones:*

- I. *Registrar el proyecto ante la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, mediante el Formato de Solicitud de Registro (...)*
- II. *Presentar el Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición para trámites en materia de impacto ambiental (...)*
- III. *Presentar el Formato de Afectación de Arbolado, de Área Verde y de Área Permeable (...)*

En seguimiento a lo anterior, esta Subprocuraduría mediante oficios PAOT-05-300/200-0040-2022, PAOT-05-300/200-2335-2022 y PAOT-05-300/200-11146-2022 solicitó a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar si cuenta con registro de proyecto, plan de manejo de residuos de la construcción y demolición y formato de afectación de arbolado, de áreas verdes y de área permeable, para llevar a cabo la construcción del Banco del Bienestar en el domicilio motivo de denuncia, al respecto, a través de los oficios DGEIRA/DEIAR/000614/2022 y SEDEMA/DGEIRA/SAJAOC/4423/2022 la referida autoridad informó que no localizó antecedente de registro alguno relacionado con la sucursal del Banco de mérito.

Finalmente, el personal a cargo de la investigación de la denuncia que nos ocupa, sostuvo comunicación con la persona denunciante del expediente PAOT-2021-4258-SPA-3332 quien en relación a los hechos manifestó que derivado de las diversas mesas de trabajo que sostuvieron con Gobierno Central, resultó la no construcción del Banco del Bienestar.

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, toda vez que no se constató los hechos denunciados relativos a la presunta contravención al uso de suelo y afectación de áreas verdes con motivo de la construcción de un Banco del Bienestar en el Parque Xicoténcatl ubicado en calles de Xicoténcatl, Río Churubusco y Privada Benito Juárez, colonia San Diego Churubusco, Alcaldía Coyoacán.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó dos reconocimientos de hechos en el domicilio denunciado, durante los cuales no constató la realización de obras tendientes a la construcción de un Banco del Bienestar, no obstante, en el interior del Parque Xicoténcatl localizó un cobertizo en cuyo interior se almacenaban polines y láminas de losacero; asimismo, sobre algunas bardas que delimitan el citado parque se exhibían anuncios publicitarios relacionadas con el tema.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4258-SPA-3332  
y Acumulado: PAOT-2021-4288-SPA-3357

No. Folio: PAOT-05-300/200-

185171

-2022

- Esta Subprocuraduría mediante oficios PAOT-05-300/200-3608-2021 y PAOT-05-300/200-00041-2022 solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Coyoacán, informar si la construcción del Banco del Bienestar se encontraba a cargo de esa autoridad, de ser el caso, remitiera las autorizaciones, permisos, vistos buenos, opiniones técnicas, dictámenes y demás relativos a las actividades, obras y/o instalaciones, todo ello en relación al cumplimiento de la legislación ambiental y del ordenamiento territorial; al respecto, a través del oficio ALCOY/DGGA/DRA/266-2022 la Dirección de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Coyoacán indicó no contar con la información planteada.
- Mediante oficio PAOT-05-300/200-3609-2021 esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, informar si contaba en sus archivos con evaluación y/o estudio de impacto ambiental en cualquier modalidad o formato de facilidades, así como, resolución, dictamen o similar, para realizar la construcción del Banco del Bienestar; al respecto, a través del oficio DGEIRA/DEIAR/1244/2021 la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo remitió el Acuerdo por el que se otorgan facilidades administrativas para la realización de obras y/o actividades públicas para el "Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca en Desarrollo", en la Ciudad de México.
- Esta Subprocuraduría mediante oficios PAOT-05-300/200-0040-2022, PAOT-05-300/200-2335-2022 y PAOT-05-300/200-11146-2022 solicitó a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar si cuenta con registro de proyecto, plan de manejo de residuos de la construcción y demolición y formato de afectación de arbolado, de áreas verdes y de área permeable, para llevar a cabo la construcción del Banco del Bienestar en el domicilio motivo de denuncia, al respecto, a través de los oficios DGEIRA/DEIAR/000614/2022 y SEDEMA/DGEIRA/SAJAOC/4423/2022 la referida autoridad informó que no localizó antecedente de registro alguno relacionado con la sucursal del Banco de mérito.
- Se sostuvo comunicación con la persona denunciante del expediente PAOT-2021-4258-SPA-3332, quien en relación a los hechos manifestó que derivado de las diversas mesas de trabajo que sostuvieron con Gobierno Central, resultó la no construcción del Banco del Bienestar.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4258-SPA-3332  
y Acumulado: PAOT-2021-4288-SPA-3357

No. Folio: PAOT-05-300/200-

18517

-2022

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo, en el momento oportuno.-----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail:  
[ccp\\_OF\\_PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx)

KCH/FJHT/LGGG